

LEY Nº 5654

Ejecución de deudas atrasadas. Reforma de la Ley 5295

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de --*

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo
8º de la Ley número 5295, por el siguiente:

“Las deudas atrasadas que no se hubie-
ren abonado durante los plazos a que se
refiere la presente ley, serán ejecutadas
conforme al procedimiento establecido por
el artículo 62 y siguientes del Código Fis-
cal, a cuyo efecto la liquidación de deuda
practicada por la Dirección General de
Rentas de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 4º será suficiente título ejecutivo

reemplazándose la alícuota del 10 por ciento por la multa del 25 por ciento, con más los recargos por mora e intereses, en su caso, establecidos en los artículos 29 y 44 del Código Fiscal.

“Estos recargos o intereses serán liquidados a partir de la fecha de expiración de los beneficios que acuerda la presente ley, sin perjuicio de las penalidades que correspondieren conforme a los artículos 31 y 32 del mencionado Código”.

Art. 2º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1952 los beneficios acordados a favor de las industrias cinematográficas acogidas al régimen de la Ley número 4726.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionísio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD. Secretario del Senado.

La Plata, 10 de setiembre de 1951.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y “Boletín Oficial”.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 19 147.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro (5654).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 108 y 153 (junio 28 de 1951). Expídesese la Comisión, pág. 188 (julio 19 de 1951). Aprobación en general y particular, pág. 342 (julio 20 de 1951).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 611 y 682 (julio 26 de 1951). Expídesese la Comisión, pág. 706 (agosto 9 de 1951). Sanción definitiva, págs. 998 y 1032 (agosto 14 de 1951).